



PODER LEGISLATIVO

"2019 AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y  
"CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA  
PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

## INFORME

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LORETO, CORRESPONDIENTE AL  
EJERICICIO FISCAL DE 2017, QUE PRESENTA LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO, MISMO QUE SE INFORMA BAJO EL SIGUIENTE.**

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Con fecha 20 de noviembre del 2018 fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y



Fiscalización superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente

informe, por lo que en consecuencia se emite el informe correspondiente bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el informe que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO. -** Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **Organismo Operador**



**Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto,**  
correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría.

Una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.



El órgano encargado de coordinar los proceso y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; debería adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expedieron Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur señala, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.



Con respecto al cumplimiento del Presupuesto de Egresos, la Auditoría señala que, el presupuesto de para el ejercicio fiscal 2017 autorizado para el ente fiscalizado, ascendió a la cantidad de \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) para los ingresos y \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) para los egresos; aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto de fecha 13 de diciembre de 2016.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, todos los actos se apegaron a derecho conforme a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las inconsistencias detectadas y los incumplimientos, los cuales se detallan en el apartado de Observaciones.

Con respecto al **Cumplimiento de programas**, en el informe de mérito se establece que con **fundamento** en los artículos 48, 53 fracción III, 54, 61 fracción II inciso b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción XXIV, 7 inciso a) y e), 12 fracción II, 14 fracción IV, 29 inciso b) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Baja California Sur;



9 fracción III, fracción IV inciso e), 11 y 12 de la Normatividad de Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; la información presupuestaria y programática forma parte de la cuenta pública, la cual deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Así mismo, deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente, así como, los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Con relación al **Objetivo**, la Auditoría señala que es determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos.

De igual forma, con respecto a la **justificación** de dicha revisión y fiscalización, señala que el propósito de la auditoria es verificar que los recursos públicos se hayan ejercido con eficacia, eficiencia y economía; revisar que los bienes y los servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas cumplan con los procedimientos, objetivos y metas propuestos con estricto apego a la normatividad vigente.



Asimismo, señala que, la **Auditoría al Desempeño** es un proceso mediante el cual se lleva a cabo un examen objetivo, sistemático, comparativo y propositivo de la gestión gubernamental, trata de medir el resultado en términos de impacto social de la gestión pública, comparando lo presupuestal con lo logrado, con la finalidad de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

La evaluación al desempeño es un proceso mediante el cual se obtiene información sobre la gestión operativa, administrativa y financiera de las entidades fiscalizadas, contrastándola con los resultados obtenidos de la ejecución de los planes y programas; el objetivo de las evaluaciones es emitir recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas por los responsables de la operación de los planes y programas y de la implementación de las políticas públicas, para mejorar con cada ejercicio, la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios públicos bajo los tres criterios de la auditoría al desempeño: 1) la eficacia del cumplimiento de lo programado respecto a lo realizado; 2) la eficiencia aprovechando al máximo los recursos, tratando de hacer más con menos y ,3) la economía en la administración de los recursos; así como, mejorar la calidad de la gestión financiera en términos de las mejores prácticas bajo estándares previamente establecidos para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Por su parte, **los procedimientos** para la revisión del ejercicio fiscal 2017, la auditoria al desempeño desarrolló sus trabajos a través de cuatro vertientes:



1. La revisión se realizó a través de procedimientos de auditoría previamente establecidos, con base en proyectos y acciones específicas elaboradas por las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas.
2. Revisión a programas y fondos a través de procedimientos de auditoría, considerando las acciones planteadas en los programas operativos anuales, lineamientos y reglas de operación.
3. Evaluación a través de indicadores básicos y de gestión, a fin de medir cuantitativamente los progresos, resultados e impacto de la implementación de políticas públicas y de la ejecución de los planes y programas.
4. Para medir la efectividad de los indicadores de gestión implementados, se verificó que el ente público contara con un sistema de indicadores de evaluación al desempeño, y que éstos proporcionaran información que permitiera, por un lado, conocer, de manera sistemática el alcance de los objetivos y metas establecidos a nivel físico y financiero; y, por otro lado, detectar las causas de incumplimientos o desviaciones.

Señala la Auditoría que, con relación a la información revisada, el ente fiscalizado no presentó dentro de la cuenta pública del ejercicio 2017, la información presupuestal y programática consistente en: Indicadores de Resultados del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), Gastos por Categoría Programática, Programas y Proyectos de Inversión, y Presupuesto basado en Resultados (PbR). Por lo que



mediante los oficios ASEBCS/349/2018 y ASEBCS/553/2018 se le requirió la información antes mencionada, no obteniendo respuesta por parte de la entidad fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, el órgano fiscalizador señala como

**Resultados y Conclusiones:**

**Gasto por Categoría Programática**

No se presentó información.

**Programas y Proyectos Institucionales**

No se presentó información.

**Metodología del Marco Lógico (MML)**

No se presentó información.

**Presupuesto basado en Resultados (PbR)**

No se presentó información.

**Sistema de Evaluación de Desempeño (SED)**

No se presentó información.

**Programa Operativo Anual (POA)**

No se presentó información.

Por lo anterior, como **Conclusiones y Recomendaciones** al ente fiscalizado, la Auditoría señala que no se pudo verificar si las



acciones, en el ejercicio de los recursos, alcanzaron los objetivos sociales y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficacia, eficiencia y economía de los programas presupuestales. Por lo anterior la Auditoría realizó las siguientes recomendaciones:

**Recomendación 1.-** La Gestión Gubernamental basada en Resultados (GbR), con todos sus elementos (MML, PbR, SED), no se podrá llevar a cabo si no existe una definición clara de un Proyecto Estratégico y de los Programas Institucionales que lo integran. Por tal motivo se recomienda la elaboración de estos documentos rectores de la gestión de la entidad fiscalizada.

**Recomendación 2.-** Con la finalidad de fortalecer la gestión administrativa de la entidad fiscalizada, se recomienda implementar la Metodología del Marco Lógico, tal como lo establece el capítulo II de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; y el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación 3.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 108, mandatan la Evaluación de la administración de los recursos



económicos, por lo que se recomienda que se elabore e implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para poder medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, además deberá de hacer públicos los resultados de dicha evaluación, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación 4.-** En base a los resultados de la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de cada uno de los Programas institucionales, se recomienda la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la entidad fiscalizada, reorientando metas y objetivos, o en algunos casos inclusive, desapareciendo aquellos programas que muestren que los bienes y servicios ofrecidos a la población objetivo, no están resolviendo los problemas que les dieron origen.

**Recomendación 5.-** En cumplimiento del artículo 24, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, se recomienda la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), con las especificaciones que el mismo artículo estipula, o en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Respecto al **Resultado de Variaciones Presupuestales**, la Auditoría señala, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, ascendió a la cantidad de \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos



noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) para los ingresos y \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) para los egresos; aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto de fecha 13 de diciembre de 2016.

Por lo que respecta a las **Modificaciones al Presupuesto Inicial**, atendiendo a lo señalado por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público, no se efectuaron ampliaciones y transferencias compensadas al presupuesto de ingresos y de egresos.

Por su parte los **ingresos estimados y los ingresos recaudados**, se presentan a continuación:

Respecto del **Análisis de las Variaciones Presupuestales de Ingresos**, se estimó obtener un ingreso de \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$23,518,303.77 (veintitrés millones quinientos dieciocho mil trescientos tres pesos 77/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$24,280,353.23 (veinticuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 51% menor a la recaudación pronosticada para los ingresos.



En el capítulo de **Derechos**, se estimó una recaudación de \$24,473,725.00 (veinticuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comprada con el importe recaudado por la cantidad de \$17,984,997.47 (diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$6,488,727.53 (seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 53/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 27% menor a la recaudación estimada.

En el capítulo de **Otros Productos**, se estimó un ingreso de \$9,544,000.00 (nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo no se recaudaron ingresos.

En el capítulo de **Aprovechamientos**, se estimó un ingreso de \$1,508,844.00 (un millón quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comprada con el importe recaudado de \$1,129,827.26 (un millón ciento veintinueve mil ochocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), resultó una menor recaudación en términos absolutos por \$379,016.74 (trescientos setenta y nueve mil dieciséis pesos 74/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 25% inferior a la recaudación estimada.

En el capítulo de **Ingresos Extraordinarios**, se estimó un ingreso de \$12,272,088.00 (doce millones doscientos setenta y dos mil ochenta y



ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado por la cantidad de \$4,403,479.04 (cuatro millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$7,868,608.96 (siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 96/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 64% menor al ingreso estimado.

Por su parte los egresos presupuestados y egresos devengados se muestran a continuación:

Respecto del **Análisis de la Variación Presupuestal de Egresos**, la Auditoría señaló que se presupuestaron \$47,798,657.00 (cuarenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) cantidad que al ser comprada con el total devengado de \$29,590,613.43 (veintinueve millones quinientos noventa mil seiscientos trece pesos 43/100 M.N.), representó un subejercicio en términos absolutos de \$18,208,043.57 (dieciocho millones doscientos ocho mil cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), que en términos relativos representó el 38% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$21,690,135.00 (veintiún millones seiscientos noventa mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comprado con lo devengado de \$20,558,666.85 (veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 85/100M.N.) presentó un



subejercicio de \$1,131,469.15 (un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) que en términos relativos representó el 5% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Materiales y Suministros** se presupuestaron recursos por \$7,264,188.00 (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100M.N.), importe que al ser comprado con lo devengado de \$4,141,992.54 (cuatro millones ciento cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$3,122,195.46 (tres millones ciento veintidós mil ciento noventa y cinco pesos 46/100 M.N.) que en términos relativos representó un subejercicio del 43%.

En el capítulo de **Servicios Generales** se presupuestaron recursos por \$8,222,834.00 (ocho millones doscientos veintidós ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comprado con lo devengado de \$4,871,691.48 (cuatro millones ochocientos setenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 48/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$3,351,142.52 (tres millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.) que en términos relativos representó el 41% inferior a la cifra presupuestada.

En el capítulo de **Bienes Muebles e Inmuebles** se presupuestaron recursos por \$1,077,500.00 (un millón setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin embargo no fueron devengados.



En el capítulo de **Obras Públicas**, se presupuestaron recursos por un monto de \$9,544,000.00 (nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo no fueron devengados.

En el capítulo de **Deuda Pública**, no se presupuestaron recursos, sin embargo, se devengaron recursos por \$18,263.56 (dieciocho mil doscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.)

Derivado de la revisión, fueron elaboradas un total de 144 Observaciones que corresponden a auditoría financiera; de las cuales 64 fueron solventadas satisfactoriamente. De las 80 observaciones pendientes de solventar, 1 corresponde a ingresos, la cual se clasificó como administrativa. 79 corresponden a observaciones egresos, las cuales se clasificaron 76 como administrativas y 3 como contables

Los principales motivos por los que se elaboraron observaciones se mencionan a continuación:

### **Observaciones de Egresos**

- Se detectó que no se remitió el listado con los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles.
- No remiten el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- En algunos mantenimientos de activos omitieron anexar las bitácoras.



- Se detectaron pólizas sin anexar la documentación comprobatoria y justificativa para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- En algunas contrataciones de bienes y servicios no anexaron los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones en las adquisiciones realizadas.
- En algunas contrataciones de bienes y servicios no anexaron los documentos fundados y motivados que justifiquen que las adquisiciones no se fraccionaron para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- En algunas compras de materiales no anexaron las notas de entradas y salidas de almacén.
- No se remiten las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.

Señala la Auditoría que como resultado del control y seguimiento que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur realiza de forma permanente a las Observaciones fincadas al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, se recibió respuesta satisfactoria de 64 de las Observaciones fincadas, presentando como justificación la documentación o información que se les requirió en cada una de ellas, quedando pendientes 80, hasta la fecha de la presentación del informe a la



Comisión Peramente de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur.

Como dictamen de dicha revisión y fiscalización, la auditoría establece, que con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al presupuesto autorizado y se realizaron conforme al presupuesto de egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 80%, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad del sujeto de fiscalización y cuya veracidad es su responsabilidad, asimismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para la fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría. Y que, en base a esto, la Auditoría



Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de la presentación de la Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos.

Por su parte, la Cuenta Pública anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 144 Observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 64 se han solventado; quedando pendientes de solventar, 80 observaciones las cuales ascienden a la cantidad de \$3,995,168.40 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones



XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## INFORME

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente informe.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el



Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazo establecidos; la Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 144 Observaciones por el incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 64 se han solventado; quedando pendientes de solventar, 80 Observaciones las cuales ascienden a la cantidad de \$3,995,168.40 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de



## PODER LEGISLATIVO

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente informe en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente informe entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES  
DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**



**PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADO. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO. RAMIRO RUIZ FLORES**

**SECRETARIO**

**DIPUTADA. MARICELA PINEDA GARCIA**

**SECRETARIA**